



Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

Maria Luz Lastras Parras (1 de 1)  
Alcaldesa  
Fecha Firma: 23/08/2018  
HASH: 01137b95ca9002305f66b9b1254a858d

APROBADO por la Junta de  
Gobierno Local de fecha

24 AGO 2018

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
[www.sanmartindevaldeiglesias.es](http://www.sanmartindevaldeiglesias.es)  
[ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es](mailto:ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es)

### Propuesta del Alcaldesa a la Junta de Gobierno Local

Dña M<sup>a</sup> Luz Lastras Parras, Alcaldesa del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, propongo a la Junta de Gobierno Local que, tome el siguiente acuerdo:

**Asunto: Acuerdo que proceda, sobre la renuncia al expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias**

#### **A) Justificación de la Urgencia**

El presente Acuerdo se considera que debe de ser adoptado a la mayor brevedad toda vez que el plazo de licitación se encuentra abierto y podría dar lugar, en caso de presentación de proposiciones, a indemnizar a los licitadores que se presenten. A día de hoy no se han presentado licitadores por lo que conviene su adopción de forma urgente

Siendo competencia delegada por el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP al superar los cuatro años de contrato, siendo delegable al ser evidente que no se superan los límites establecidos en el art. 47 de la Ley 7/1985, de efectuarse por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Esto es, no se superan los límites reseñados para que no sea delegable. Procede por razones de urgencia adoptar el presente acuerdo sin haber sido dictaminado por la Comisión Informativa, de conformidad con lo establecido en el art.126. 2 del ROF, en el que se dispone:

"en supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización".

Por tanto, una vez ratificada la urgencia por la Junta de Gobierno Local, procede la tramitación del presente Asunto, con los siguientes.

#### **B) Antecedentes**

1. En fecha de 26 de julio de 2018, se adoptó acuerdo por la Junta de Gobierno Local en el que se resolvía lo siguiente:

**"PRIMERO. -** Dar por iniciado el expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias, de conformidad con el art. 109 del TRLCSP



Cod. Validación: YMJIKND3M5f5gZTTWJK9C4 | Verificación: <http://www.sanmartindevaldeiglesias.es/electronica.es/> | Página 1 de 5  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma ePública Gestiona | Página 1 de 5



Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

APROBADO POR EL CONSEJO  
Gobierno Local de fecha

24 AGO 2018

Plaza Real, 1  
28680-San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
[www.sanmartindevaldeiglesias.es](http://www.sanmartindevaldeiglesias.es)  
[ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es](mailto:ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es)

**SEGUNDO.** - Aprobar definitivamente el expediente de contratación del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias

**TERCERO.** - Aprobar definitivamente el pliego de clausular administrativas y técnicas que habrán de regir dicho contrato

**CUARTO.** Dar traslado a la Comisión Informativa.

**QUINTO.** - Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. (LJCA)."

2. Tras la aprobación del expediente se procedió a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público
3. Se ha presentado recurso contra los pliegos correspondientes por la Sociedad de Cazadores de San Martín de Valdeiglesias, mediante escrito presentado por Registro en fecha de 14/08/2018, con número 6787 se presentó recurso contra los pliegos, alegando, entre, otras cuestiones, que se trataba de terrenos sometidos al régimen de caza controlada de conformidad con lo establecido en el art.14 de la Ley de Caza y que, por tanto, debiera de aplicarse la normativa referida a dicha calificación, entre otras, el art.16 del Reglamento de Caza, que exige una serie de cuestiones que deben de quedar reflejadas en los pliegos objeto de licitación
4. En los pliegos técnicos remitidos por la Comunidad de Madrid no se hacía referencia en modo alguno a dicha condición.
5. Se ha comprobado, tras el escrito presentado por la Sociedad de Cazadores referida, que Por Resolución de 9 de julio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran terrenos adscritos al régimen de caza controlada los comprendidos en el monte número 54 del Catálogo de Utilidad Pública, "Navahoncil y agregados", "Las Cabreras" y "Vallelorenzo", y monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública, "Navapozas", "Fuenfría" y "Valcaliente" se declararon los referidos terrenos adscritos al régimen de caza controlada.





Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

APROBACIÓN por el Pleno del  
Gobierno Local de fecha

24 AGO 2018

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
[www.sanmartindevaldeiglesias.es](http://www.sanmartindevaldeiglesias.es)  
[ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es](mailto:ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es)

Por otra parte, se estableció que "el plazo de duración de la declaración de Zona de Caza Controlada de los terrenos referenciados será de nueve años".

Dicha Resolución se publicó en el BOCM de 24 de septiembre de 2009, por lo que en dicha fecha concluye él mismo

6. Verificada dicha condición, se dictó Decreto de Alcaldía de fecha 21/08/2018, en el que se disponía:

"El art.16 del Reglamento de Caza permite que "por razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de su riqueza cinegética, se podrán delimitar zonas sometidas a régimen de "caza controlada". En este sentido, el Ayuntamiento está interesado en que se mantenga dicha declaración, con el fin de lograr una conservación adecuada de dicho aprovechamiento.

En base a lo expuesto, y de conformidad con el art.21.1.s) de la Ley 7/1985 , de Bases de Régimen Local, **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Solicitar la declaración de terrenos adscritos al régimen de Caza controlada, de la zona referida, previo los trámites oportunos, a la Comunidad de Madrid, remitiéndose el presente Decreto a la misma."

### C) Fundamentos de derecho

#### 1. El art.152 de la LCSP dispone:

"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

5. En el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el





Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

APROBADO POR LA JUNTA DE  
Gobierno Local de fecha  
24 AGO 2018

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 /10 - Fax: 91 861 13 97  
[www.sanmartindevaldeiglesias.es](http://www.sanmartindevaldeiglesias.es)  
[ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es](mailto:ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es)

procedimiento para su celebración. En el caso de contratos basados en un acuerdo marco y en el de contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlo se realizará por el órgano de contratación de oficio, o a propuesta del organismo destinatario de la prestación."

Asimismo, el art.122 de la LCSP, dispone que "Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones."

Por renuncia al contrato hay que entender la voluntad manifestada de la Administración de no celebrar el contrato licitado y han de concurrir, para que se pueda producir la misma, que existan razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

En este sentido, a la hora de adoptar la decisión, no se han tenido en cuenta, conforme hemos expuesto en los antecedentes, la condición de los terrenos adscritos al régimen de caza controlada. En este sentido, sin perjuicio de que los períodos de caza serán posteriores al 24 de septiembre de 2018-plazo en el que se cumple la referida declaración de terrenos adscritos al régimen de caza controlada, es intención de este Ayuntamiento, si la Comunidad Autónoma de Madrid, así lo declara para un período posterior, que dicho régimen se mantenga. Se considera que existen razones de interés público que abogan por su mantenimiento de conformidad con el art.16 del Reglamento de caza, porque la intención principal del Ayuntamiento no es la obtención de recursos económicos por parte del mismo sino también y, principalmente, razones de protección, conservación, fomento y ordenado aprovechamiento de la riqueza cinegética. Por dicho motivo, se considera, dado que existía dicho régimen en los terrenos referidos, mantener las mismas medidas que garantizan una mayor sostenibilidad de los recursos.

Por otro lado, también, puede advertirse como razón de interés público que habilita la renuncia del contrato, se puede citar el riesgo de tener que dejar sin efecto la adjudicación del contrato y hasta la ejecución del mismo si una impugnación formulada llegase a prosperar, con las consiguientes indemnizaciones -Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Valladolid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1.<sup>a</sup>, de 28 de diciembre de 2004, rec. 1723/1999-

En este sentido, este Ayuntamiento va, tras la decisión que se tome por la Comunidad de Madrid, a ajustar los pliegos de conformidad con la misma.

No cabe duda de que dicha situación dará lugar a una nueva licitación con un nuevo plazo para la presentación de las oportunas ofertas, tramitándose un expediente de contratación diferente.

En base a lo expuesto, tratándose esta Junta de Gobierno Local, del órgano de contratación por delegación de Pleno. Siendo competencia delegada por el Pleno de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos al superar los cuatro años de contrato, siendo delegable al ser evidente que





Ayuntamiento de  
San Martín de Valdeiglesias

APR.  
Gobierno Local de fecha  
24 AGO 2018

Plaza Real, 1  
28680 San Martín de Valdeiglesias (Madrid)  
Tel.: 91 861 13 08 / 09 / 10 - Fax: 91 861 13 97  
[www.sanmartindevaldeiglesias.es](http://www.sanmartindevaldeiglesias.es)  
[ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es](mailto:ayuntamiento@sanmartindevaldeiglesias.es)

no se superan los límites establecidos en el art. 47 de la Ley 7/1985, de efectuarse por más de cinco años siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto. Esto es, no se superan los límites reseñados para que no sea delegable. Siendo objeto de delegación por el Pleno en fecha de 24 de septiembre de 2015, en base a lo expuesto procede, tomar por la Junta de Gobierno Local, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.** Proceder a no adjudicar el contrato del aprovechamiento Plurianual 2018-2027 de caza a realizar en los montes 54 y 55 del CUP "Navahoncil y Agregados, Las Cabreras, Vallelorenzo y Navapozas, Fuenfria y Valcaliente Coto M-0 de San Martín de Valdeiglesias, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO.** Proceder a su publicación en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público recogido en la cláusula tercera del pliego de cláusulas administrativas

**TERCERO.** Dar traslado a la Comisión informativa

**CUARTO.** Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá la interesada interponer los siguientes recursos:

a.- Con carácter potestativo un recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b.- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. (LJCA).

En San Martín de Valdeiglesias, la Alcaldesa-Presidenta, María Luz Lastras Parras

